

MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA AMPLIAR LA HIPÓTESIS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN CONDICIONES FÍSICAS O PSÍQUICAS DEFICIENTES, PROHIBIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS EN SU INTERIOR Y ESPECIFICAR QUÉ DEBE ENTENDERSE POR DESEMPEÑO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTE TIPO DE SUSTANCIAS

BOLETÍN N° 12958-15

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

**1. La conducta de conducir u operar vehículos motorizados bajo la influencia del alcohol o drogas ha motivado distintas reformas legales que deben ser perfeccionadas para sancionar drásticamente este hecho irresponsable.**

Lamentablemente, ya resultan concluyentes las estadísticas que indican que, por múltiples factores, nuestro país es líder en consumo de drogas y alcohol. Efectivamente, el último estudio sobre consumo de drogas en la población, practicado en 2016 por el Servicio Nacional de Rehabilitación y Prevención en Drogas y Alcohol (SENDA), arrojó como resultado un aumento en el consumo de todas las sustancias analizadas: alcohol, marihuana, tabaco y otras como bebidas o sustancias energéticas<sup>1</sup>. Ello revela que, en general, es este un problema que afecta transversalmente a la población y que sigue siendo un desafío por abordar.

En dicho contexto, una situación derivada de aquella realidad es la conducción u operación de vehículos motorizados bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o habiendo consumido sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Claro está, que realizar tal conducta es una gran muestra de irresponsabilidad, ya que la falta de capacidad para maniobrar correctamente el vehículo puede afectar no sólo a quien conduce y a sus acompañantes, sino que a todos quienes están bajo su responsabilidad al momento de conducir (pensando en choferes de transporte público, por ejemplo) y a los terceros que cohabitan en el tránsito de vehículos o como ciclistas y peatones.

Históricamente, aquellos hechos consistentes en lesionar o matar a otra persona por conducir bajo la influencia del alcohol o drogas fue abordado por la normativa general del Código Penal, como delito de lesiones o como delito o cuasidelito (culposo o negligente, pero no intencional) de homicidio<sup>2</sup>. Tal tratamiento jurídico asociaba una pena al culpable del accidente, pero siempre considerando que el estar bajo la influencia del alcohol o drogas morigeraba su responsabilidad y la imputación penal que en su contra se sostenía, por lo que, en caso alguno, fue un disuasivo para evitar estos hechos, sino que, al contrario, se tomó como una gran forma de exculpación por las consecuencias causadas.

Así las cosas, en 2012 y 2014 se suscitaron dos reformas legales relevantes a la Ley del Tránsito, las que permitieron configurar de manera especial los delitos o crímenes de conducir bajo la influencia del alcohol o drogas y de lesionar o matar a otra persona por la misma causa, buscando poner el acento en el disvalor de tal conducta irresponsable de ingesta de alcohol o sustancias y posterior puesta al volante de un

1 Nota de prensa del Instituto de Políticas Públicas en Salud de la Universidad San Sebastián, disponible en: <http://www.ipsuss.cl/ipsuss/analisis-y-estudios/drogas/estudio-del-senda-revela-aumento-de-215-en-consumo-de-marihuana-en-seis/2018-01-02/190606.html>

2 Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez (2018): *Manual de Derecho Penal Chileno: Parte Especial*, Editorial Tirant Lo Blanch, p. 40.

vehículo motorizado y restar de paso notoriedad a la clásica configuración penal del cuasidelito de homicidio, la que hoy se produce sólo cuando existe un verdadero accidente de tránsito y no uno provocado por la ingesta de alcohol o drogas.

Notoria además es la reforma de 2014. Efectivamente, la Ley N° 20.770 o “Ley Emilia” buscó establecer estándares aún más graves y poco tolerantes con el consumo de alcohol y drogas asociado a la conducción de vehículos. Muchas fueron las reformas allí introducidas, destacando una nueva determinación para la conducción “bajo la influencia” de alcohol o drogas o “en estado de ebriedad”. Así, esta ley dispuso una tolerancia mínima al consumo de alcohol (por sobre 0,3 gramos de alcohol diluidos en la sangre ya se considera bajo la influencia de tal sustancia), estableció el umbral del estado de ebriedad (por sobre 0,8 gramos de alcohol diluidos en la sangre) y lo equiparó a haber consumido drogas, sancionó gravemente muchas conductas asociadas a estos ilícitos como son la negativa o adulteración de los exámenes toxicológicos que daban cuenta del consumo, la huida del lugar de la colisión o atropello que ponía en mayor desprotección a la víctima e incluyó nuevas normas sobre determinación de la pena en estos delitos, obstando a la aplicación de las reglas generales del Código Penal y estableciendo unas nuevas por las cuales se sancionan más gravemente estos hechos y se dispone un cumplimiento efectivo de la condena de al menos un año de cárcel antes de la aplicación de toda pena sustitutiva o alternativa.

En síntesis, en relación con el consumo de alcohol, se efectuaron modificaciones que redundaron en una tolerancia cero a tal conducta y el manejo de vehículos, todo ello en miras a disminuir las nefastas consecuencias que esta extendida práctica arrojaba.

Con todo, ha surgido un nuevo fenómeno que dio cuenta también de un vacío legislativo, ya que, para el caso del consumo de drogas, sustancias estupefacientes y sicotrópicas, debutó recientemente su pesquisa con el denominado “narcotest”, que es la tecnología disponible para medir la presencia de drogas en la sangre de los conductores. Su reciente aplicación en las últimas festividades patrias informó que al menos un 25% de los conductores pesquisados (uno de cada cuatro) dio positivo, por lo que se encontraba al volante bajo los efectos de estas sustancias<sup>3</sup>.

**2. Contenido de la propuesta: establecer y aclarar que la presencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas en la sangre de los conductores ya constituye de por sí los ilícitos y delitos contemplados en la Ley del Tránsito, sancionando asimismo su consumo al interior de un vehículo motorizado.**

Si bien las últimas modificaciones a la Ley del Tránsito se encargaron de aclarar y establecer umbrales o niveles para el consumo de alcohol, no efectuaron lo mismo para el caso del consumo de drogas. Esto queda claro al analizar que, por ejemplo, la gradación del alcohol en la sangre no se replica en el caso de tales sustancias, lo que tiene explicación directa en cuanto que, a la época de discutirse y tramitarse las reformas legislativas, no existía la tecnología disponible para medir la presencia de estupefacientes.

---

3 Notas de prensa disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/uno-cuatro-narcotest-aplicado-las-fiestas-patrias-arrojo-positivo/832127/> y <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/09/21/961839/Senda-narcotest-Fiestas-Patrias.html>

Como se señaló, esta es una práctica extendida, tal como fue develada por la aplicación del “narcotest” en los automovilistas, por lo que resulta relevante aclarar en la legislación que la simple presencia de estupefacientes y sicotrópicos en la sangre de los conductores ya configura los ilícitos contemplados en la Ley del Tránsito, ya sea por la simple conducción y también por la causación de lesiones o de la muerte de un tercero.

Esta reforma aclarará asimismo la labor de las policías, que asumirán fuera de toda duda la detección de drogas como un delito flagrante, mientras que facilitará la tarea de los tribunales a la hora de juzgar estos hechos en base a los análisis y pruebas que arrojen la presencia de drogas. Cabe señalar que, en relación con medicamentos psicotrópicos prescritos por un profesional y consumidos bajo supervisión médica, habiéndose previsto su efecto por sobre la capacidad de conducción, se obsta a la aplicación de la normativa.

Por último, se establece la prohibición de consumo de drogas al interior de un vehículo motorizado, tal como se hizo con el alcohol, en atención a los distintos efectos nocivos que por sobre el conductor y pasajeros puede ocasionar a la hora del tráfico vehicular.

Creemos que estas medidas y suplir los vacíos detectados, van en completa sintonía con establecer una tolerancia cero y absolutamente estricta al consumo de drogas y puesta al volante, tal como se hizo con el alcohol, con el efecto de concientizar a la población en la seguridad, cuidado y disminución de las muertes por accidentes de tránsito.

#### IDEA MATRIZ

El presente proyecto modifica la Ley N° 18.290 o Ley del Tránsito, con el objeto de aclarar que la presencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas configura las prohibiciones y delitos contemplados en dicha norma, sin importar la cantidad arrojada de tales sustancias y, asimismo, para prohibir y sancionar el consumo de estas al interior de un vehículo motorizado

#### NORMATIVA LEGAL VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

Ley N° 18.290 (Ley del Tránsito)

#### PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO:** Efectúense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290 o Ley del Tránsito:

1. Agréguese, en el artículo 109, un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser el tercero, del siguiente tenor:

*“Se presumirá una condición física y psíquica deficiente en todos aquellos casos en que el conductor se encuentre bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, sin importar la cantidad de estas presentes en su organismo que arrojar el respectivo informe o prueba. Se omitirá la aplicación de esta norma en todos aquellos casos en que se demuestre que la sustancia sicotrópica ha sido consumida bajo*

*estricta prescripción y supervisión médica, incluyendo la previsión sobre los efectos que el tratamiento pueda tener en relación con la conducción u operación de vehículos motorizados.”*

2. Agréguese, en el inciso primero del artículo 110, inmediatamente después del vocablo *alcohólicas* y antes del vocablo *en*, la frase:

*“o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas”*

3. Agréguese, en el inciso primero del artículo 111, inmediatamente después del primer vocablo *alcohol* y antes de la primera coma, la frase:

*“o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas”*

4. Agréguese, en el artículo 111, un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

*“Se entenderá que hay desempeño bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas cuando exista presencia de estas últimas en el organismo del conductor, sin importar la cantidad de estas presentes en su organismo, según arrojar el respectivo informe o prueba. En el caso de sustancias sicotrópicas, el tribunal deberá ponderar aquellos casos en que se demuestre que la sustancia ha sido consumida bajo estricta prescripción y supervisión médica, incluyendo la previsión sobre los efectos que el tratamiento pueda tener en relación con la conducción u operación de vehículos motorizados.”*

---

**PAULINA NÚÑEZ URRUTIA**  
Diputada